



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE

La Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez y los Diputados Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 35 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI; 27 numeral 1 fracción I; 135 numeral 1 fracción I, 137, y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos la siguiente **Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistradas y magistrados integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa** con base en la siguiente:

INFOLEJ  
382-LXIV

788  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
12 FEB 2024  
HORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES DEL PROCESO LEGISLATIVO FEDERAL.

- I. El 5 de febrero de 2024, en el marco del 107 aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el titular del Poder Ejecutivo Federal anuncio la presentación de un paquete de iniciativas de reformas constitucionales, entre ellas la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.
- II. El 05 de febrero de 2024, la Secretaría de Gobernación remitió a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. Según el Dictamen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en

ENTREGA  
DE:  
FOJA No.  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
JALISCO



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

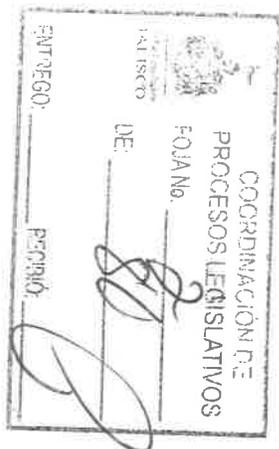
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

materia de Reforma del Poder Judicial, los ejes principales de la reforma constitucional que destacó la Cámara de Diputados son los siguientes:

1. En el orden estructural, se propone que el Poder Judicial de la Federación ahora se integre de un Órgano de Administración Judicial (5 integrantes) y un Tribunal de Disciplina Judicial (5 integrantes), que sustituyen al Consejo de la Judicatura Federal.
  2. En cuanto a la organización del Poder Judicial, sobresale que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pasa de organizarse en pleno y salas de competencia especial, a funcionar solo en Pleno; que estaría compuesto de nueve (09) ministras y ministros en lugar de once (11); se propone que las personas juzgadoras en el Poder Judicial de la Federación, sean elegidas por el voto secreto, directo y universal de las y los ciudadanos en procesos electorales nacionales.
  3. Lo anterior, de acuerdo con el dictamen aprobado, en términos del artículo 39 de la Constitución Federal que establece que *"la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno"*, de manera que se propone dotar de legitimidad democrática a las personas juzgadoras.
- III. Para el análisis de la Reforma a nivel nacional, se convocó a la realización de los Foros de Diálogo Nacional. El 20 de febrero del 2024, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el "Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Constituyente Permanente o solo en el Congreso de la Unión en el último periodo de la presente legislatura".
- IV. El Acuerdo dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de ese año, trabajando con la Cámara de Senadores, plazo que se amplió al 18 de abril del 2024.<sup>1</sup>
- V. La organización general de los foros en la Cámara de Diputados recayó en un grupo plural de trabajo integrado por las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios (excepto uno) y sus representantes, bajo el siguiente formato:

<sup>1</sup> <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/sep/20240903-V.pdf>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- Diálogo de inauguración. Presentación de la Propuesta, 21 de febrero de 2024, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.
- Diálogo "Reformas constitucionales para la libertad, 27 de febrero de 2024, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.
- Diálogo "Reformas constitucionales para el bienestar, 5 de marzo de 2024, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.
- Diálogo "Reformas constitucionales para la justicia", 19 de marzo de 2024, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.
- Diálogo "Reformas constitucionales para la democracia", 9 de abril de 2024, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

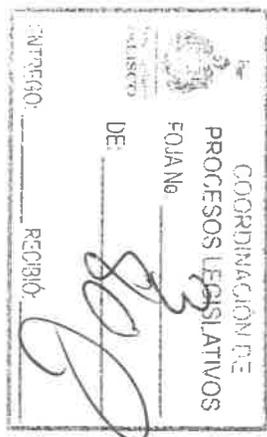
VI. Así mismo, se llevaron a cabo cinco Diálogos Regionales, organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

- Diálogo regional por la justicia y la democracia, 21 de marzo de 2024, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.
- Diálogo regional por la libertad y la autodeterminación de las comunidades indígenas, 2 de abril de 2024, en Oaxaca, Oaxaca.
- Diálogo regional por el bienestar y la justicia, 11 de abril de 2024, en Toluca, Estado de México.
- Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 12 de abril de 2024, en Pachuca, Hidalgo.
- Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 17 de abril de 2024, en Guadalajara, Jalisco.

VII. Adicionalmente se programaron 32 Diálogos Estatales, en donde participaron legisladoras y legisladores, magistradas y magistrados, especialistas, académicos, abogados postulantes y sociedad civil, para el análisis de la reforma de referencia.

VIII. Derivado de lo anterior, con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó por mayoría calificada, el Dictamen que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del Poder Judicial. La presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a la Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 constitucional.

IX. El Senado de la República como Cámara revisora, continuó con el proceso de análisis, discusión y aprobación del Dictamen enviado por la Cámara de origen. En la sesión del día 10 de septiembre de 2024, aprobó por mayoría calificada, la minuta con Proyecto





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de Decreto de referencia y, en uso de sus facultades, lo remitió a las Legislaturas de los Estados para dar continuidad al proceso legislativo del constituyente permanente.

- X. Posteriormente, el Congreso de la Unión en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política y con la aprobación de la mayoría de la Legislaturas de las entidades federativas, declaró el día 13 de septiembre de 2024 aprobadas las reformas, adiciones y la derogación de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial<sup>2</sup>, remitiendo al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
- XI. Con fecha 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto correspondiente.<sup>3</sup>
- XII. Es preciso mencionar que entre las disposiciones normativas señaladas en el Decreto se estableció la obligación a todas las entidades federativas de armonizar sus Constituciones para la debida implementación de este nuevo paradigma de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial, en particular en el párrafo segundo del artículo Octavo Transitorio se estableció lo siguiente:

“...

*Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027...”*

- XIII. De la porción transitoria transcrita se desprende un plazo perentorio para realizar la armonización de la normativa Constitucional Federal en nuestro Estado, en específico se establecen 180 día naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, para realizar la reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco, teniendo como base el nuevo texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>2</sup> <https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/documentos/expedientes-digitales/66/20/proceso-legislativo/DECRETO.pdf>

<sup>3</sup> [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0)





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

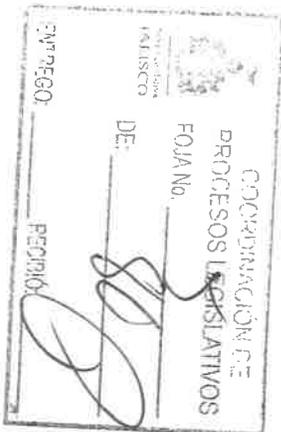
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### ANTECEDENTES DE REFORMAS AL PODER JUDICIAL FEDERAL.

- I. En un régimen democrático, el principio de división o separación de poderes es una característica esencial. Este mecanismo permite la distribución y el control efectivo del poder político, evitando su concentración en un solo órgano o figura. En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece este principio como una piedra angular del sistema de gobierno, siguiendo el ejemplo de las constituciones previas.
- II. La Constitución de 1917 representó un cambio significativo al eliminar la facultad presidencial de nombrar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), otorgando esta responsabilidad al Congreso de la Unión. Este cambio buscaba fortalecer la autonomía y el equilibrio entre los poderes. Sin embargo, este modelo tuvo una corta duración. En 1928, una reforma constitucional devolvió al presidente la facultad de proponer a los ministros de la SCJN, dejando en manos del Senado la ratificación. Este sistema, vigente hasta la fecha, ha suscitado críticas por fomentar vínculos entre los ministros y el Ejecutivo Federal, generando percepciones de dependencia o parcialidad.<sup>4</sup>
- III. Es fundamental recordar que el Estado constitucional debe tener un origen democrático y que sus instituciones deben emanar de la soberanía popular, como lo consagra el artículo 39 de la Constitución. No obstante, la percepción ciudadana sobre la SCJN ha cambiado con el tiempo. Reformas constitucionales de gran calado, como las de 1994 y 2011, ampliaron significativamente las facultades de la Corte, permitiéndole invalidar normas generales y definir los alcances del derecho aplicable.<sup>5</sup> Actualmente, la SCJN tiene la atribución de determinar la constitucionalidad de las leyes y decretos ejecutivos, superando la influencia de otros poderes en este ámbito.
- IV. Este panorama ha suscitado debates sobre el equilibrio entre poderes. Si bien la independencia del Poder Judicial es esencial en una democracia, el aumento de sus atribuciones plantea preguntas sobre la concentración de poder, donde se pone a discusión si estas reformas han fortalecido la división de poderes o han provocado un desequilibrio que debilita la democracia.
- V. En este contexto, resulta crucial revisar y debatir el diseño institucional del país, en donde el Poder Judicial debe actuar como un contrapeso efectivo, pero también como una institución cercana a las necesidades de la población, en donde su función no debe

<sup>4</sup> [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lx/desmin\\_supcor\\_just.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/cedip/lx/desmin_supcor_just.pdf)

<sup>5</sup> <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18464/18751>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

percibirse como un privilegio de élites, sino como un mecanismo para garantizar la justicia, la igualdad y el respeto a los derechos humanos. Solo mediante este enfoque se podrá generar mayor confianza ciudadana y fortalecer el sistema democrático de México.

En virtud de lo anterior, como parte de la LXIV Legislatura del Congreso de Jalisco, el Grupo Parlamentario de Hagamos fue parte de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, por lo cual hace patente su compromiso con la armonización e implementación de la Reforma en materia del Poder Judicial en la norma Constitucional, y en las leyes secundarias necesarias, para garantizar la elección por voto popular de las personas juzgadoras en Jalisco. Adicionalmente se propone la incorporación de la elección por voto popular de las personas juzgadoras del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, esto en virtud de su naturaleza jurídica de impartición de justicia, lo que cobra sentido con el espíritu integral de la Reforma constitucional que se propone. En Jalisco no puede haber diferencias, donde magistrados con la misma función, tengan distinciones entre los elegidos y no elegidos por voto popular.

## CONTEXTO INTERNACIONAL

- I. La adopción de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, adoptados por la Asamblea General de la ONU en 1985, se presenta como una oportunidad para reformar el poder judicial en México y garantizar un sistema de justicia más equitativo y eficiente. La independencia de la judicatura es un pilar fundamental para el funcionamiento de un sistema democrático y el respeto a los derechos humanos. En el contexto mexicano, la necesidad de fortalecer la independencia judicial ha sido un tema recurrente, especialmente en un país donde la corrupción y la impunidad han socavado la confianza en las instituciones.<sup>6</sup>
- II. En cuanto a la selección y nombramiento de jueces, los principios establecen que la elección de personal judicial debe realizarse sin discriminación y garantizando que no se realicen nombramientos por motivos indebidos, esto es crucial para asegurar que los jueces actúen con imparcialidad y justicia.
- III. Así mismo, se debe garantizar la independencia y seguridad de las personas juzgadoras, lo que es esencial para que los jueces puedan tomar decisiones sin temor a represalias. Así mismo, los principios subrayan la importancia de que la administración de justicia se realice en el marco del respeto a los derechos humanos, tal como lo establece la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros tratados internacionales.

<sup>6</sup> <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2010.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- IV. Por lo anterior, la adopción de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura en México es un paso crucial hacia la construcción de un sistema judicial más justo, transparente y respetuoso de los derechos humanos. La implementación de reformas en el poder judicial no solo fortalecerá la independencia de los jueces, sino que también restaurará la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

#### MODELOS DE SELECCIÓN DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES

- I. La selección de autoridades jurisdiccionales es un aspecto fundamental para el funcionamiento de cualquier sistema judicial. La forma en que se eligen o designan a los jueces y magistrados impacta directamente en la independencia judicial, la calidad de las decisiones y la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.<sup>7</sup>
- II. A nivel internacional destacan diversos modelos de elección y designación de funcionarios del Poder Judicial, mismos que se desarrollan a continuación:
- Elección Popular. Este modelo permite que los jueces y magistrados sean elegidos directamente por la ciudadanía a través de un proceso electoral. Este sistema se utiliza en países como Estados Unidos y Bolivia, donde se busca fomentar la participación ciudadana en la legitimación de las personas juzgadoras. En este modelo, se destaca la participación de la ciudadanía para que los juzgadores representen la voluntad popular, lo que puede aumentar la confianza y legitimidad en las instituciones.
  - Nombramiento por Autoridades Ejecutivas. En este modelo, los jueces son designados por el poder ejecutivo, a menudo con la intervención de otros Poderes, como el legislativo, siendo el caso que ha prevalecido en México, señalando que la propuesta inicial por parte del ejecutivo puede comprometer la independencia judicial, ya que los juzgadores pueden sentirse obligados a alinearse con las políticas del gobierno en turno.
  - Selección por Mérito. Este modelo se basa en la evaluación de los candidatos a través de un proceso de selección que considera su formación, experiencia y desempeño profesional. Este sistema busca asegurar que los jueces sean seleccionados por su capacidad y no por su afiliación política. Asegura que los jueces tengan la formación y experiencia necesarias para desempeñar su labor de manera efectiva, pero que en caso de no tener mecanismos escalafonarios eficientes puede representar un riesgo de corrupción y puede no reflejar



<sup>7</sup> <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/6299>



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

adecuadamente la diversidad de la sociedad si no se implementan mecanismos que aseguren la inclusión de diferentes grupos.

- Comisiones de Selección Independientes. Este modelo implica la creación de comisiones compuestas por diversos actores, como representantes de la sociedad civil, académicos y juristas, que evalúan y proponen candidatos para ocupar cargos judiciales. Sin embargo, la composición de las comisiones puede estar sujeta a influencias externas, lo que podría comprometer su independencia.

- III. En razón de lo anterior, más allá de discernir cuál de los modelos prevalecientes a nivel internacional tiene mayores ventajas frente a los otros, resulta importante señalar cómo poder integrar en el sistema de selección, los elementos más sobresalientes de cada uno de ellos, para mejorar la impartición de justicia y generar mayor legitimidad y efectividad del Poder Judicial.

#### EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

- I. En el caso de Estados Unidos, la elección de jueces varía según el estado, y se utilizan diferentes métodos, incluyendo elecciones partidistas, no partidistas y elecciones de retención (ratificación). En el caso de las elecciones partidistas los jueces aparecen en la boleta electoral con la etiqueta del partido que los postula, mientras que, en las elecciones no partidistas, no se establecen etiquetas para reducir la influencia política, así mismo en las elecciones de retención, se evalúa si los juzgadores deben o no permanecer en el cargo.
- II. Por lo tanto, la elección de jueces mediante voto popular, permite que la ciudadanía tenga un papel activo en la selección de sus jueces, donde esta participación no solo empodera a los votantes, sino que también fomenta un sentido de pertenencia y responsabilidad hacia el sistema judicial.
- III. Por otra parte, crea un mecanismo de rendición de cuentas. Los jueces deben ser conscientes de que su permanencia en el cargo depende de la aprobación del pueblo y esto puede motivar a los jueces para actuar de manera más ética y justa, alineando sus decisiones con los intereses y valores de la comunidad a la que sirven.
- IV. No obstante sus limitaciones, existen experiencias del país de Bolivia que sirven de referencia para mejorar los procesos de selección de las autoridades jurisdiccionales, incluyendo jueces y magistrados, que son elegidas mediante un proceso que combina la preselección por parte de la Asamblea Legislativa Plurinacional y la organización de elecciones por el Tribunal Supremo Electoral.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- V. En el proceso de selección, la Asamblea Legislativa Plurinacional es responsable de la preselección de candidatos, lo que implica que solo un organismo estatal interviene en este proceso, donde los candidatos preseleccionados son luego sometidos a votación popular, donde la ciudadanía elige a los jueces mediante listas.
- VI. Es por ello, que el modelo de elección de jueces mediante voto popular analizado en los anteriores países ofrece la oportunidad de contribuir a un sistema judicial más participativo, responsable y legítimo. Sin embargo, es fundamental aprender de las experiencias mencionadas, con la finalidad de que la implementación de la presente reforma se garantice la independencia judicial, contribuyendo que la justicia se administre de manera equitativa y efectiva.

#### OBJETO FORMAL Y MATERIAL DE LA INICIATIVA

- I. El objetivo principal de la presente iniciativa es incorporar en la Constitución de Jalisco los mecanismos de coherencia, integralidad y armonización, de acuerdo a la Constitución General para el proceso judicial de elección popular de todas las personas juzgadoras titulares de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, el Tribunal de Disciplina Judicial de Jalisco, los juzgados de primera instancia de las distintas materias del fuero común y especializados y auxiliares.
- II. Con la reforma constitucional en materia de elección popular de las personas juzgadoras en el estado de Jalisco, se actualiza la estructura del Poder Judicial, se garantiza la independencia y autonomía para el mantenimiento de la armonía y de la paz social en Jalisco.
- III. El alcance de la armonización constitucional respecto de la elección popular de las personas juzgadoras en Jalisco consiste en los siguientes adiciones y modificaciones:
1. Incorporar en la Constitución de Jalisco los derechos a ser electo y a elegir a las personas juzgadoras que forman parte del Poder Judicial del Estado mediante elecciones libres y auténticas basadas en el sufragio universal, directo, libre y secreto, de manera que se crea el sistema de elección directa de las y los magistrados y de las los jueces mediante voto popular.

Se modifican diversos artículos del capítulo II denominado "Del Poder Judicial" del Título Sexto de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que todas las personas juzgadoras titulares de las magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Tribunal de Disciplina Judicial de Jalisco, los juzgados de primera instancia de las





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

distintas materias del fuero común, especializados y auxiliares sean elegidas mediante el voto universal, libre, directo y secreto.

2. Los periodos para ejercer el cargo de personas juzgadoras será de acuerdo a los siguientes plazos. Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado para un periodo de nueve años y podrán ser electos para un nuevo periodo; los titulares del Tribunal de Disciplina Judicial de Jalisco para un periodo de seis años y no podrán ser electos para un nuevo periodo; las y los jueces de primera instancia de las distintas materias del fuero común, especializados y auxiliares para un periodo de nueve años, podrán ser reelectos y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine la Constitución de Jalisco y las leyes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

El artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Jalisco señala que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”, por lo anterior, para potenciar la experiencia adquirida durante su desempeño como personas juzgadoras en el estado de Jalisco, la presente iniciativa propone que todas las postulaciones que realicen los Poderes del Estado de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, serán preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado previamente sus servicios en la administración de justicia con eficiencia y probidad, o quienes por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica han destacado.

3. Establecer de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los principios, las bases, procedimientos, términos y condiciones para implementar los procesos de elección popular de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Jalisco, donde la jornada electoral será el día que se realicen las elecciones locales ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

3.1 El Congreso del Estado de Jalisco publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas de personas juzgadoras que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir del Órgano de la Administración Judicial y la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa harán del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el número de partidos judiciales y sus límites, los distritos judiciales y su integración y demás información que requiera;





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

3.2 El Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Jalisco postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo garantizando la paridad de género. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes de Jalisco, implementarán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos para participar en la jornada electoral de personas juzgadoras de Jalisco;

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas con los mayores méritos y que hayan sido las mejor evaluadas. También se valorará la honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para los cargos de Magistradas y Magistrados al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, aspirantes a integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para ocupar el cargo de Juezas y Jueces en las diferentes materias del fuero común.

d) Una vez determinado el listado de personas evaluadas con idoneidad, de entre ellas se realizará la selección a través de un proceso de insaculación para depurar el listado y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género.

e) En la integración de los listados que emitan los Comités de evaluación, se deberá incorporar en aquellos partidos judiciales con población de nuestros pueblos originarios, preferentemente a las personas mejor evaluadas para cada cargo de Juezas y Jueces de Primera Instancia, al menos una persona que se autoadscriba y autoreconozca como indígena. Esto en razón que, el Grupo Parlamentario de Hagamos tenemos un compromiso con la incorporación de la perspectiva intercultural en la impartición de justicia.

f) La renovación de los cargos de juezas y jueces en el Poder Judicial debe considerar la perspectiva de participación y visión de las y los jóvenes de nuestro Estado, cobra relevancia mencionar que, en Jalisco existen más de un millón trescientos mil personas de entre 25 a 35 años, lo que representa más del quince por ciento de la población. Por lo que se propone una forma en la que este sector profesional pueda participar en las convocatorias para ocupar estos cargos, donde las personas mejor evaluadas por los Comités de cada Poder, consideren a las personas menores de 35 años en las listas para





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

ocupar el cargo de Juezas y Jueces de Primera Instancia, permitiendo el desarrollo de las capacidades de formación judicial.

g) Para el caso de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, la elección se realizará por circunscripción estatal teniendo como base los criterios o acuerdos que sean emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, para el caso de juezas y jueces de primera instancia, la elección se realizará por partidos judiciales, los cuales para su integración se tendrá que considerar la cantidad de habitantes, el número de sentencias emitidas, vías de comunicación y la infraestructura establecida. Asimismo, esta distribución geográfica deberá atender lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales;

h) Una vez implementado el proceso de selección de los listados de los aspirantes a ocupar un cargo en el Poder Judicial, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado de Jalisco para su aprobación y envío al Congreso.

i) El Congreso de Jalisco recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de la preparación y organización del proceso electoral judicial.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo que se determine en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

j) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quienes resolverán todas las impugnaciones previo al acto de la protesta de ley del cargo ante el Congreso.

4. El Tribunal de Disciplina Judicial tendrá las atribuciones de la vigilancia, evaluación y sanción de las faltas administrativas en materia judicial de las personas juzgadas. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano dotado de independencia técnica y de gestión encargado de substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa con facultades sancionadoras incluidas la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

excepción de las y los Magistrados del Supremo Tribunal del Estado, que sólo podrán ser removidos en los términos de la propia Constitución.

5. El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por el Gobernador del estado de Jalisco; uno por el Congreso de Jalisco mediante votación calificada de dos tercios de los integrantes; y tres por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco mediante votación calificada de dos tercios del total de sus integrantes. La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

La formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género son necesarios para la reivindicación del derecho de acceso a la justicia efectiva.

6. Escuela de Formación Judicial. El acceso a la justicia en México enfrenta múltiples desafíos, entre ellos, la falta de profesionalización entre jueces, magistrados y personal auxiliar. Según datos del Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2022 del INEGI, el 45% de los operadores judiciales en el país reportan una capacitación insuficiente o desactualizada para atender casos relacionados con derechos humanos, perspectiva de género y nuevas tecnologías. Esta carencia no solo afecta la calidad de las resoluciones judiciales, sino que también reduce la confianza ciudadana en el sistema judicial. Por lo anterior, la creación de una Escuela de Formación Judicial con participación tanto de la universidad pública del estado como de algunas las principales universidades particulares de la entidad, se perfila como una necesidad imperante para garantizar un sistema judicial independiente, ético y altamente capacitado.

En virtud de lo anterior, se propone que el Órgano de Administración Judicial tenga con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial del Estado de Jalisco, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial del estado, sus órganos auxiliares, fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad pública y del público en general. La Escuela de Formación Judicial, tendrá un consejo académico, que estará constituido por representantes académicos de universidades públicas y privadas, que posean el mayor número de programas de formación en las ciencias jurídicas y su funcionamiento será de acuerdo con lo establecido en la ley;





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha incorporado el principio de paridad de género en todos los órganos y espacios de gobierno. Son derechos de la ciudadanía ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. También existe la obligación para que en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, prevalezca el principio de paridad de género. En el proceso de postulación y elección de personas juzgadoras debe prevalecer el principio de paridad de género como equilibrio para incorporar plenamente la perspectiva de género en la administración de justicia, además de cumplir con los mandatos de la Constitución General.
8. En el ámbito del Poder Judicial del Estado de Jalisco no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley. La racionalidad y austeridad en el gasto público debe ser un principio rector para cumplir con el mandato del artículo 134 de la Constitución Federal.
9. Es importante mencionar que la presente propuesta pretende abarcar diversos sectores necesarios para la impartición de justicia en nuestro Estado, entre estos, que se contemple la creación de espacios de infraestructura como salas y juzgados. En este sentido, cobra relevancia recordar que la Constitución Política del Estado, contempla en el artículo 57 que el presupuesto al Poder Judicial no podrá ser inferior al dos por ciento del presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de que se trate, de ese porcentaje el punto cinco por ciento corresponde a proyectos específicos de infraestructura. Es por esto que en esta iniciativa se propone una adición al artículo 57 de la Constitución, buscando fortalecer la rendición de cuentas del presupuesto constitucional para infraestructura del Poder Judicial, donde la soberanía popular representada por este Congreso conozca el ejercicio del gasto en materia de infraestructura, además que trimestralmente el Poder Judicial informe los avances de las obras y su utilidad.
10. En el marco de los esfuerzos nacionales por democratizar y transparentar las instituciones de justicia en México, surge la imperiosa necesidad de incluir al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco en el esquema de elección popular de sus magistrados. Toda vez que la naturaleza de este órgano jurisdiccional es exactamente la misma que la que se pretende sea implementada para la impartición de justicia del Estado de Jalisco, asimismo se mantiene como Organismo Constitucional Autónomo, sin estar subordinado a un Poder del Estado, solo armonizaría el proceso de elección de las magistraturas que lo conforman.
11. Por otro lado, podemos observar que actualmente diferentes entidades federativas se encuentran realizando el proceso legislativo y en algunos casos han aprobado reformas





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

a sus respectivas constituciones armonizando el texto de la Constitución General, sobre el tema particular del Tribunal de Justicia Administrativa, el Congreso del Estado de Tlaxcala<sup>8</sup>, determinó incluir también dentro del proceso electoral la elección de Magistrados de este tribunal, de esta forma encontramos una coincidencia en la propuesta planteada, la cual se encuentra en sintonía a lo actualmente previsto en la Constitución General en materia de elección de personas juzgadoras.

12. Requisitos de elegibilidad. Se propone incorporar requisitos específicos que aseguren los mejores perfiles para la impartición de justicia, es decir, las mismas responsabilidades que corresponden a quienes aspiran a cargos de representación popular, por lo que no deben tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que los ha pagado en su totalidad. Este enfoque no solo responde a una demanda social legítima, sino que busca garantizar que quienes impartan justicia representen los valores y principios fundamentales de nuestra sociedad.
13. Mecanismos Tecnológicos y de Inteligencia Artificial. En 2022, la UNESCO lanzó dos evaluaciones de necesidades. En primer lugar, a través de la Encuesta de evaluación de necesidades de inteligencia artificial de la UNESCO, el 90 % de los 32 países encuestados solicitaron apoyo para el desarrollo de capacidades para el poder judicial en materia de IA. Al mismo tiempo, una segunda encuesta mundial de actores judiciales en 100 países subrayó la necesidad de comprender mejor el uso de la IA en la administración de justicia y sus repercusiones jurídicas más amplias en las sociedades.<sup>9</sup>
14. Se propone garantizar la eficiente implementación procesos en línea teniendo como base el uso ético, transparente y eficiente de las innovaciones tecnológicas o de las herramientas de inteligencia artificial que se utilicen, respetando la dignidad humana y la eficiencia de los procesos judiciales, con la implementación tecnológica se podrá evitar la manipulación indebida de los procesos administrativos y de procedimiento del Poder Judicial, reduciendo así significativamente los actos de corrupción.



<sup>8</sup> <https://publicaciones.tlaxcala.gob.mx/indices/Ex10122024.pdf>

<sup>9</sup> [https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef\\_0000387331\\_spa&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach\\_import\\_ef47fa8f-e751-4900-a49d-c45de850d826%3F\\_%3D387331spa.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000387331\\_spa/PDF/387331spa.pdf#%5B%7B%22num%22%3A328%2C%22gen%22%3A0%7D%2C%7B%22name%22%3A%22XYZ%22%7D%2C%2C842%2C%5D](https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef_0000387331_spa&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_ef47fa8f-e751-4900-a49d-c45de850d826%3F_%3D387331spa.pdf&locale=es&multi=true&ark=/ark:/48223/pf0000387331_spa/PDF/387331spa.pdf#%5B%7B%22num%22%3A328%2C%22gen%22%3A0%7D%2C%7B%22name%22%3A%22XYZ%22%7D%2C%2C842%2C%5D)



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

15. En virtud que durante el periodo 2025 a 2027 se presentarán diversas vacantes de personas juzgadoras en el Poder Judicial por distintos supuestos, adicionalmente se encuentra por concluir el plazo que el constituyente permanente estableció en el artículo Octavo Transitorio de la reforma a la Constitución General, para que los cargos de magistrados y jueces sean electos por el voto popular, y que de no reformarse nuestra Constitución se estaría ante una imposibilidad jurídica para proceder a la sustitución o nombramiento de estas personas juzgadoras, resulta necesario Reformar nuestra Constitución con miras a establecer la base jurídica que regulará este proceso. Eventualmente se proyecta la elección de hasta el 20% de los cargos que puedan estar vacantes o por fenecer su encargo, dentro del lapso antes mencionado, aplicando así el texto constitucional vigente.
16. Se realizó un análisis comparativo de la Reforma Judicial en las Constituciones Locales de dieciséis Entidades Federativas, (Ciudad de México, Campeche, Aguascalientes, Baja California, Sonora, Michoacán, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Zacatecas, Chihuahua, Coahuila, Durango y Estado de México), en las cuales existen diferencias, en la integración de los Órganos Administración Judicial, el Tribunal de Disciplina Judicial y los Comités de Evaluación, en su integración, postulación, duración, rotación, requisitos y procesos de designación, elementos que fueron considerados para la realización de la propuesta de Reforma.

### REPERCUSIONES SOCIALES

- I. La implementación de esta reforma en el Estado de Jalisco ofrece una oportunidad para fortalecer la independencia judicial y promover una administración de justicia más transparente y cercana a la ciudadanía. Al adoptar estos cambios, Jalisco se integra a los esfuerzos nacionales para modernizar las estructuras judiciales y garantizar una justicia más accesible y equitativa.
- II. Un sistema judicial que se construye con la participación activa de la ciudadanía, al permitirles elegir a quienes tomarán decisiones sobre su vida y sus derechos, refuerza los lazos entre las instituciones y las personas. Al abrirse a un modelo democrático en la selección de jueces y magistrados, Jalisco responde a una demanda histórica de mayor equidad y representatividad en el ejercicio de la justicia.
- III. Esta reforma no es un esfuerzo aislado, sino una pieza clave dentro de un proyecto nacional de transformación del Poder Judicial, del cual Jalisco debe formar parte, considerando las particularidades y condiciones específicas de Jalisco, pero con la firme convicción de que la justicia se construye con las y los ciudadanos, no sobre ellos y que, es a través de la justicia que refuerzan los lazos sociales y las instituciones.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### REPERCUSIONES JURÍDICAS

- I. La Reforma Constitucional al Poder Judicial, tiene repercusiones jurídicas en las entidades, las cuales tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales con la finalidad de someter al voto popular los nombramientos de las personas juzgadoras.
- II. La reforma que introduce la elección popular de jueces y magistrados representa un avance significativo hacia la democratización del Poder Judicial en México, al permitir que la ciudadanía participe directamente en la selección de quienes impartirán justicia, se busca fortalecer la legitimidad y la transparencia de este poder, reforzando el vínculo entre la sociedad y las instituciones judiciales.
- III. Desde una perspectiva jurídica, esta reforma implica un cambio profundo en la forma en que se percibe y se ejerce la justicia. Involucrar a la ciudadanía en la elección de personas juzgadora fomenta una mayor corresponsabilidad social, lo que puede traducirse en un sistema judicial más sensible y comprometido con las necesidades reales de las personas. Al ser seleccionados por voto popular, los jueces y magistrados estarán obligados a responder no solo a la ley, sino también a las expectativas de imparcialidad, eficiencia y compromiso de quienes los eligen.
- IV. El fortalecimiento del proceso de evaluación y selección de los candidatos a magistrados y jueces es otro elemento clave de la reforma, en el cual se tendrá que garantizar que los aspirantes cumplan con los más altos estándares de capacidad técnica y ética, contribuyendo así a la consolidación de un sistema judicial profesional y confiable.
- V. Además, la reforma promueve la transparencia al establecer procesos claros y accesibles para la evaluación de los aspirantes y su posterior elección, esto no solo refuerza la confianza en el sistema judicial, sino que también envía un mensaje claro sobre la importancia de la integridad y la rendición de cuentas en la función pública.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTALES

- I. La prohibición de crear fondos, fideicomisos o contratos análogos que no estén previstos en la ley tendrá implicaciones en la manera en que los estados gestionan sus recursos destinados al Poder Judicial. Esto demanda una mayor eficiencia y transparencia en el uso de los fondos públicos. La reforma establece que los Poderes Judiciales de los Estados no podrán crear ni mantener en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley, lo que implica una reestructuración en la administración de los recursos existentes del ámbito judicial.
- II. Las magistradas y los magistrados, los titulares del Órgano de la Administración Judicial, las juezas y los jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. Así mismo deberán cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo a la ley.
- III. Vale la pena mencionar que actualmente, en Jalisco el Poder Judicial cuenta con un presupuesto constitucional que garantiza el 2% del presupuesto de egresos del Estado para las 3 entidades que lo conforman actualmente, el Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por lo que se tendrían que hacer las adecuaciones presupuestales para garantizar la eficiente implementación de la reforma.
- IV. Una vez determinadas las vacancias, renunciaciones y retiros programados, de los órganos judiciales que se deriven de esta reforma, se deberán realizar los ajustes presupuestales para salvaguardar los derechos laborales correspondientes, en los términos que establezca la ley o las condiciones generales de trabajo aplicables.
- V. Así mismo, vale la pena señalar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó el presupuesto precautorio para la realización del proceso electoral extraordinario de 2025, que por su parte las entidades, los OPL en coordinación con el INE, una vez que cuenten con la certeza del número de cargos a renovarse y la geografía judicial local, podrán proyectar las actividades necesarias para la organización de la elección que corresponda y las previsiones presupuestales para su realización.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 142 numeral 1, fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se presenta el siguiente cuadro para motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan:







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p>[...]                  [...]                  [...]                  A. [...]                  B. [...]</p>	<p>poderes Legislativo, Ejecutivo y <b>Judicial</b>, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y <b>Judicial</b>, de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.</p> <p>[...]                  [...]                  [...]                  A. [...]                  B. [...]</p>
<p><b>Artículo 12.-</b> La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Para elegir a los <del>magistrados del Poder Judicial del Estado y a los integrantes de órganos jurisdiccionales</del> o administrativos previstos en esta Constitución; y</p> <p>c). ...                  [...]</p> <p>III. a XVI. [...]</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> La renovación de los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo y <b>Judicial</b>, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. [...]</p> <p>II. [...]</p> <p>a) [...]</p> <p>b) Para elegir a los integrantes de órganos administrativos previstos en esta Constitución; y</p> <p>c). ...                  [...]</p> <p>III. a XVI. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><b>Artículo 21.- [...]</b> I. a VIII. [...]</p> <p>IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, <del>Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado</del>, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.</p> <p>X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del <del>Consejo de la Judicatura del Estado</del>, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y</p> <p>XI. [...] [...]</p>	<p><b>Artículo 21.- [...]</b> I. a VIII. [...]</p> <p>IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>del Tribunal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco</b>, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.</p> <p>X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del <b>Tribunal de Disciplina Judicial o del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco</b>, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y</p> <p>XI. [...] [...]</p>
<p><b>Artículo 35.- [...]</b> I. a la VIII. [...]</p>	<p><b>Artículo 35.- [...]</b> I. a la VIII. [...]</p>

ENTREGA

RECIBO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

~~IX. Elegir en libertad soberana a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y a los titulares del Consejo de la Judicatura, así como a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, en la forma y términos que dispongan esta Constitución y las leyes de la materia;~~

X. a la XIV. [...]

~~XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, de los magistrados del Poder Judicial; de los consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;~~

XVI. [...]

~~XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten los magistrados del Poder Judicial, el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión~~

**IX. Expedir la convocatoria ordinaria o extraordinaria, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, conforme al artículo 60 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;**

X. a la XIV. [...]

**XV. Conocer y resolver sobre las renuncias de los diputados, del Gobernador del Estado, integrantes del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, conforme al artículo 61 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;**

XVI. [...]

**XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los**





GOBIERNO DE JALISCO

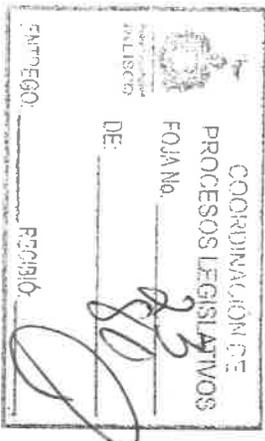
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Estatutal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;</p> <p><b>XVIII. a la XXXVIII. [...]</b></p>	<p>términos que establezca la ley;</p> <p><b>XVIII. a la XXXVIII. [...]</b></p>
<p><b>Artículo 35 Bis. [...]</b>                  [...]                  [...]                  [...]                  [...]                  [...]                  [...]                  [...]                  [...]                  I. al VII. [...]                      a) al g). [...]</p> <p><b>h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;</b></p> <p><b>i). al m). [...]</b>  <b>VIII. [...]</b>                      a). y b). [...]                  [...]                  [...]</p>	<p><b>Artículo 35 Bis. [...]</b>                  [...]                  [...]                  [...]                  [...]                  [...]                  [...]                  [...]                  [...]                  I. al VII. [...]                      a) al g). [...]</p> <p><b>h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Tribunal Disciplina Judicial o del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;</b></p> <p><b>i). al m). [...]</b>  <b>VIII. [...]</b>                      a). y b). [...]                  [...]                  [...]</p>
<p><b>Artículo 52.-</b> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que <del>estará</del>n expeditos</p>	<p><b>Artículo 52.-</b> Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que <del>será</del>n expeditos</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, ~~los cuales deberán emitir~~ sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

[...]

Sin correlativo.

para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **deberán emitir** sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

[...]

Las leyes preverán las cuantías y supuestos en las cuales tanto el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, Especializados y Auxiliares, **deberán emitir sentencia en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente.**

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo anterior y que no se haya dictado sentencia, el titular del órgano jurisdiccional que conozca del asunto **deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora. Para el caso del Tribunal de Justicia Administrativa, se dará aviso inmediato a la Sala Superior del Tribunal.**

**Artículo 56.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y ~~jurados~~. Se compondrá además por ~~dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.~~

**Artículo 56.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz. Se compondrá además por **el Tribunal de Disciplina Judicial, un Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, <del>el cual será electo, de entre sus miembros, por el pleno. El Presidente desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecto para el período inmediato.</del></p> <p>Sin correlativo.</p> <p>[...] [...] [...] [...] [...] [...] I. al VI. [...] [...]</p>	<p>La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, <b>su presidencia se renovará cada dos años de manera progresiva en prelación del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, iniciando la presidencia en quien hubiese alcanzado la mayor votación.</b></p> <p>La integración de los órganos jurisdiccionales será mediante procedimientos abiertos, observando el principio de paridad de género.</p> <p>[...] [...] [...] [...] [...] [...] I. al VI. [...] [...]</p>
<p><b>Artículo 57.</b> La ley garantizará la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados, <del>consejeros</del> y jueces en el ejercicio de sus funciones, <del>así como</del> la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.</p> <p>[...]</p> <p><del>Todos los magistrados, consejeros y jueces que integran el Poder Judicial del Estado recibirán una</del></p>	<p><b>Artículo 57.</b> Esta constitución y la ley <b>garantizarán</b> la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.</p> <p>[...]</p> <p><b>Las magistradas y los magistrados, los titulares del Órgano de la Administración Judicial, las juezas y</b></p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

~~remuneración irrenunciable e idéntica, respectivamente; con excepción del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, que no recibirá remuneración adicional a la del cargo de magistrado.~~

los jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. Así mismo deberán cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo a la ley. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, recibirá solo la remuneración al cargo de magistrado.

El pleno del Supremo Tribunal elaborará su propio proyecto de presupuesto. ~~El Consejo de la Judicatura~~ lo hará para el resto del Poder Judicial. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía y de conformidad con la ley.

El pleno del Supremo Tribunal, el **Órgano de la Administración Judicial** y el **Tribunal de Disciplina Judicial** elaborarán su propio proyecto de presupuesto. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, el **Supremo Tribunal, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de la Administración Judicial**, ejercerán con plena autonomía de acuerdo al presupuesto y la plantilla de personal aprobados de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás normas aplicables.

[...]

[...]

[...]

[...]

1. [...]

1. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><del>a) Setenta por ciento al Consejo de la Judicatura;</del></p> <p><del>b) Veinticinco por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y</del></p> <p><del>c) Cinco por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.</del></p> <p>II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>[...] [...] [...]</p>	<p><b>a) Sesenta y cinco por ciento al Órgano de la Administración Judicial;</b></p> <p><b>b) Cinco por ciento al Tribunal de Disciplina Judicial;</b></p> <p><b>c) Veinte por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y</b></p> <p><b>d) Diez por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.</b></p> <p>II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique. <b>Asimismo, deberá remitir al Congreso del Estado un informe trimestral del ejercicio de dicho recurso.</b></p> <p><b>No podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</b></p> <p>[...] [...] [...]</p>
<p><b>Artículo 59.</b> Para ser electo Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; ser nativo</p>	<p><b>Artículo 59.</b> Para ser electa <b>Magistrada</b> o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, <b>Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal de Justicia Administrativa, y jueza o juez, se requiere:</b></p> <p>I. [...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

del Estado o, en su defecto, haber residido en la entidad durante los últimos cinco años, salvo en el caso de ausencia motivada por el desempeño de algún cargo en el servicio público, siempre y cuando no haya sido fuera del país;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la elección;

III. Poseer el día de la ~~elección, con antigüedad mínima de diez años,~~ título profesional de licenciado en derecho, ~~abogado o su equivalente,~~ expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime

**II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección.**

**III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución, título profesional de licenciado en derecho o abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica en los términos que establezca la ley. Los candidatos a personas juzgadoras deberán aprobar los mecanismos de selección y acceso, mediante la realización de exámenes prácticos y de oposición que emita el Congreso.**

IV. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, ~~Magistrado del Supreme Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura~~, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo ~~al día de la elección~~;

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes ~~al día en que tenga verificativo la elección~~; y

VII. ~~Realizar y aprobar las evaluaciones correspondientes, en los términos de esta Constitución y la ley.~~

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo a la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución.**

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes a la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución.**

VII. **No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; magistrada o magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de publicación de la convocatoria**

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DE: \_\_\_\_\_, FOLIA No. \_\_\_\_\_, REGIÓN: \_\_\_\_\_, with a signature.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Sin correlativo.</p>	<p>señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución.</p> <p>VIII. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</p>
<p><del>Artículo 60. Para la elección de las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se estará a lo siguiente:</del></p> <p><del>I.—El Congreso del Estado emitirá convocatoria pública abierta a la sociedad en general;</del></p>	<p>Artículo 60. Las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, así como juezas y jueces de Primera Instancia, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales del mes de septiembre del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. Para el caso de las personas juzgadoras del Poder Judicial, el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el</p>

Oficina

SECRETARÍA

DE

FOJA No. \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Propia



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

~~II. El Congreso del Estado recibirá las solicitudes y los expedientes de las y los aspirantes, cubriendo los requisitos que establece la Constitución y acompañado la acreditación de la evaluación de control de confianza, realizada por la institución precisada en la convocatoria;~~

partido judicial respectivo y demás información que requiera; en el caso del Tribunal de Justicia Administrativa lo realizará por medio de su Sala Superior;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder del Estado integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluarán el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa; de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces de Primera Instancia. Una vez determinado el listado de personas evaluadas con idoneidad, de entre ellas se realizará la selección a través de un proceso de insaculación para depurar el listado y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género.

Para el cargo de Jueces de Primera instancia deberán preferentemente integrar en la lista de las personas mejor evaluadas al menos una persona menor de 35 años cumplidos al día de la elección y en los partidos judiciales con población indígena originaria, deberán preferentemente integrar en la lista de las personas mejor evaluadas para cada cargo de Juezas y Jueces de Primera Instancia, al menos una persona con autoadscripción o se autoreconozca como indígena.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	
FOJA No. <u>37</u>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

~~III. Cerrado el registro de las y los aspirantes, el Congreso del Estado remitirá al Comité de Participación Social del Sistema Anticorrupción del Estado, copia de los expedientes de las y los aspirantes, para que practique las evaluaciones curriculares y de aptitudes y elabore un informe con sus opiniones técnicas de idoneidad de cada aspirante, el cual deberá ser remitido al Congreso del Estado;~~

Sin correlativo

~~IV. El Congreso del Estado, a través de la comisión legislativa competente, realizará una entrevista pública a cada aspirante, a la cual se invitará al Comité de Participación Social para que participe en la misma;~~

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los comités los remitirán a la autoridad que represente a cada poder del estado para su aprobación y envío al Congreso.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes del estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

~~V. Las y los aspirantes deberán acreditar un examen teórico práctico de conocimientos jurídicos, para lo cual el Congreso del Estado a través de la comisión legislativa competente deberá solicitar a instituciones de educación superior públicas y privadas, y/o a organismos especializados en evaluación, con el seguimiento y vigilancia de representantes de organismos privados y de la sociedad civil;~~

mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el cual resolverá las impugnaciones antes del día 15 de septiembre del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado de Jalisco.

V. Los integrantes de los comités de evaluación deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 59 de esta Constitución además de los siguientes:

- a) Tener grado académico preferentemente de maestría o doctorado relacionado en las ciencias jurídicas y haber desempeñado actividades en docencia.
- b) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.
- c) No haber sido miembro, adherente, o afiliado a algún partido político durante los últimos cuatro años.
- d) No ser titular de alguna dependencia o entidad de la administración pública centralizada o paraestatal, o de sus equivalentes en los municipios, titular de algún órgano de gobierno en los órganos constitucionales autónomos, titular de algún órgano jurisdiccional estatal, subsecretario u oficial mayor de la administración pública centralizada o paraestatal o su

ENTREGÓ:	RECIBÍÓ:
DE:	DE:
FOJA No. _____	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ESTADO DE JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

equivalente en algún municipio, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

**Derogado**

~~VI. La comisión legislativa competente debe emitir el dictamen con la lista de las y los candidatos que hayan cumplido con los requisitos y aprobado las evaluaciones a que se refieren la fracciones II y V de este artículo, acompañando la opinión técnica del Comité de Participación Social;~~

**Derogado**

~~VII. El Congreso del Estado, en votación por cédula, y con el voto de cuando menos las dos terceras partes de las y los diputados integrantes, elegirá dentro de un término improrrogable de treinta días una vez que sea entregado el dictamen por parte de la comisión legislativa competente, al Magistrado que debe cubrir la vacante, en caso de declararse desierta la convocatoria, se procederá a emitir una nueva convocatoria, pudiendo participar aquellas y aquellos aspirantes registrados dentro de la convocatoria previa.~~

~~Se declarará desierta la convocatoria cuando:~~

Para el caso de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, la elección se realizará por circunscripción estatal, teniendo como base los criterios o resoluciones emitidos por el Consejo

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

RECIBÍO: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas aspirantes, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta tres personas por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

**Derogado.**

**Derogado.**

**Derogado.**

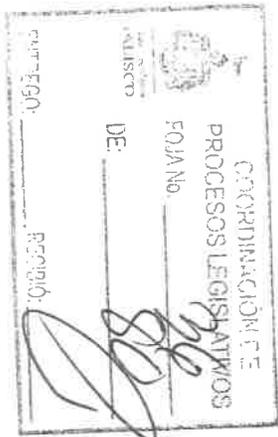
**Derogado.**

~~a) No se elija a la Magistrada o Magistrado dentro del plazo señalado en la fracción anterior, o~~

~~b) Después de tres votaciones ninguna candidata o candidato alcancen la mayoría requerida, debiendo mediar al menos cinco días naturales entre cada votación, pero siempre dentro del plazo anterior.~~

~~VIII. El Congreso del Estado elige con libertad soberana a las magistradas y magistrados, en igualdad de circunstancias, preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezca por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica;~~

~~IX. Las y los diputados emitirán su voto libre y secreto, en cualquier sentido de los que prevea la ley, sin que su voto esté condicionado por lo~~





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

señalado en el párrafo anterior; y

~~X. En la designación de magistradas y magistrados será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.~~

Sin correlativo.

**Derogado.**

Para el caso de juezas y jueces de primera instancia, la elección se realizará por partido judicial los cuales para su integración se tendrá que considerar la cantidad de habitantes, el número de sentencias emitidas, vías de comunicación y la infraestructura establecida conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes.

El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o partido judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral y de Participación del Estado, o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos.

Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.</p>
<p><b>Artículo 61.</b> Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo <del>doce años improrrogables</del>, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.</p> <p>Las y los magistrados <del>solo podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.</del></p>	<p><b>Artículo 61.</b> Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo <b>nueve años</b>, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley <b>ante el Pleno del Congreso del Estado, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.</b></p> <p>Las y los magistrados <b>podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.</b></p>
<p>Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.</p>	<p>[...]</p>
<p>Son causas de retiro forzoso:</p>	<p>[...]</p>
<p>I. Haber concluido el periodo por el que fue electo;</p>	<p>[...]</p>
<p>II. Haber cumplido setenta años de edad;</p>	<p>[...]</p>
<p>III. La incapacidad total permanente declarada por autoridad judicial o</p>	<p>[...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

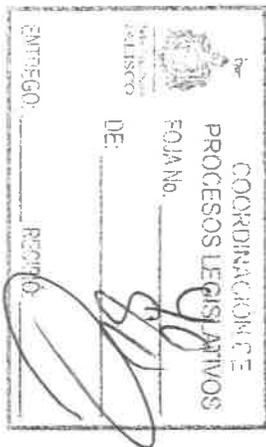
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>administrativa competente; o</p> <p>IV. No aprobar las evaluaciones de control de confianza.</p> <p>Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a magistrados, mismas que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>Quando la falta de una magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o del Tribunal de Disciplina Judicial, juezas y jueces de primera instancia, excediere de un mes sin licencia, renuncia, separación definitiva o falta absoluta, el Congreso del Estado nombrará a una persona juzgadora interina, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días.</p> <p>Quando la vacante definitiva se presente fuera del año electoral ordinario, el Congreso procederá a nombrar una persona juzgadora interino, tomando en consideración el mismo género y la lista de candidatos participantes en la elección respectiva, quien ejercerá sus funciones hasta que tome posesión el magistrado o juez que se elija en la fecha en la que se tenga verificativo la siguiente elección ordinaria para renovar el Congreso del Estado.</p> <p>Las renunciaciones de las magistradas o magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistradas o magistrados del Tribunal de</p>
---	---





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p><b>Disciplina Judicial, juezas y jueces de Primera Instancia, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado.</b></p> <p><b>Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo anterior, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el caso de sus magistradas y magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de juezas y jueces de Primera Instancia. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</b></p>
<p><b>Artículo 63.</b> <del>Los jueces de primera instancia, menores y de paz, serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, con base en los criterios, requisitos y procedimientos que establezca esta Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial; el periodo de ejercicio judicial de un juez será de cuatro años, al vencimiento del cual podrá ser reelecto. Los jueces de primera instancia a fin de ser reelectos, deberán acreditar previamente la aprobación de las evaluaciones de control de confianza.</del></p>	<p><b>Artículo 63.</b> Las juezas y jueces de primera instancia, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido en las bases previstas en el artículo 60 de esta Constitución; el periodo de ejercicio judicial de un juez será de nueve años, al vencimiento del cual podrá ser reelecto. Los jueces de primera instancia a fin de ser reelectos, deberán acreditar previamente la aprobación de las</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Los jueces que sean reelectos <del>por segunda ocasión</del>, sólo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante su ejercicio, los jueces sólo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo del <del>Consejo de la Judicatura</del> dictado en los términos que establezca la ley.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>Las evaluaciones de control de confianza serán aplicables cada cuatro años a jueces, las que se integrarán a su expediente laboral el cual será de carácter reservado. Será causa de retiro forzoso el no acreditar las evaluaciones de control de confianza.</p> <p>En la designación de jueces de primera instancia, será obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.</p>	<p>evaluaciones de control de confianza.</p> <p>Los jueces que sean reelectos, sólo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante su ejercicio, <b>las juezas y los jueces</b> sólo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo <b>fundado y motivado del Órgano de Administración Judicial el cual será</b> dictado en los términos que establezca la ley.</p> <p><b>Las magistradas y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las juezas y los jueces de Primera instancia, Especializados, Auxiliares, tomarán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.</b></p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
<p><del>Artículo 64. La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Supremo Tribunal de Justicia, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura en los</del></p>	<p><b>Artículo 64. El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica y de gestión, para emitir sus resoluciones.</b></p>





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

~~términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.~~

~~El Consejo de la Judicatura estará integrado con cinco miembros, de los cuales uno será el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien lo presidirá, uno se elegirá de jueces de primera instancia que tengan más de tres años en el cargo y los otros tres serán de origen ciudadano que no hubieren desempeñado un cargo dentro de la carrera judicial durante los cuatro años anteriores. La elección será por cuando menos las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa convocatoria a la sociedad.~~

~~Los consejeros deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas y reunir los requisitos exigidos para poder ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de la entidad.~~

**El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 de esta Constitución.**

**Para ser elegibles, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 59 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal en orden de prelación en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva.**

~~Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su~~

**El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

~~encargo cuatro años, serán substituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.~~

**El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.**

~~Los consejeros ejercerán sus funciones con independencia e imparcialidad, y sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos.~~

**El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.**

~~El Consejo de la Judicatura deberá funcionar en pleno o en comisiones, sus resoluciones serán definitivas; las de las comisiones se someterán al~~

**El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones**

ENTREGO: \_\_\_\_\_ REGISTRO

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

~~pleno, si este tuviere observaciones las regresará a la comisión para que elabore una nueva resolución que deberá aprobarse por unanimidad para ser presentada al pleno, en caso de no haber observaciones o resueltas éstas, se procederá a su ejecución. La comisión respectiva elaborará y presentará la integración de las listas de candidatos que para la elección de magistrados prevé esta Constitución. Así mismo, resolverá sobre la designación y remoción de los jueces de primera instancia, menores y de paz; y desarrollará el sistema de insaculación que prevea la Ley Orgánica del Poder Judicial para la elección de los jurados populares, que se enviarán al pleno, que podrá hacer observaciones en los términos anteriores.~~

~~En la designación de los jueces se preferirá, en igualdad de circunstancias, a aquellas personas que hayan prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado.~~

~~La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos del Poder Judicial, así como la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de independencia judicial, honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y~~

**los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.**

**El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.**

**Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución.**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

competencia.

~~El Consejo de la Judicatura estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.~~

~~En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea.~~

**El Tribunal evaluará el desempeño de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, juezas y jueces de primera instancia, que resulten electos en la elección ordinaria que corresponda durante su primer año de ejercicio, tomando en consideración la productividad, tasa de eficiencia judicial y cumplimiento en la emisión de sentencias a los justiciables. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.**

**La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:**

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y**
- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><del>Las decisiones del Consejo de la Judicatura serán definitivas e inatacables.</del></p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.</p> <p>Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 64 Bis. La administración, del Poder Judicial del Estado, estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.</p> <p>El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, en la designación de estas personas se</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

observará el siguiente mecanismo:

I. El Poder Ejecutivo por conducto del Gobernador del Estado, designará a una persona;

II. La Junta de Coordinación Política del Congreso, presentará una terna ante el Pleno, para elegir a una persona mediante la votación calificada de dos tercios de sus integrantes;

III. De una lista de personas que presenten las y los magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se elegirán mediante la votación calificada de dos tercios del total de sus integrantes a tres personas que habrán de integrar el Órgano de Administración.

La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas, ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, con antigüedad mínima





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de cinco años; así como los enunciados en las fracciones IV a la VIII del artículo 59.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración del Estado de Jalisco sólo podrán ser removidas en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco remitirá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana la división del territorio del Estado por partidos judiciales, indicando los municipios que los integran, así como el número de juzgados de primera instancia.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

teniendo como base el uso ético, transparente y eficiente de las innovaciones tecnológicas, respetando la dignidad humana y la eficiencia de los procesos judiciales.

El Órgano de Administración Judicial revisarán y, en su caso, modificarán las regiones de los juzgados laborales, el número y límites territoriales de los partidos y distritos judiciales de los juzgados en materia penal, laboral, civil, familiar, mercantil y mixtos en que se divide el territorio del Estado, tomando en consideración la cantidad de habitantes, el número de sentencias emitidas, vías de comunicación y la infraestructura establecida, con la finalidad de contar con bases geográficas judiciales electorales uniformes que permitan mayor certeza en la elección.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco estará facultado para expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El Órgano de Administración Judicial tendrá en su estructura operativa una Escuela de Formación Judicial, encargada de la preparación, formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de independencia judicial, honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



	<p>eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia.</p> <p>La Escuela de Formación Judicial, tendrá un consejo académico, que estará constituido por representantes académicos de universidades públicas y privadas, que posean el mayor número de programas de formación en las ciencias jurídicas y su funcionamiento será de acuerdo a lo establecido en la ley.</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.</p> <p>La elección de las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, Especializados y Auxiliares, se regirá por las bases previstas en el artículo 60 de esta Constitución.</p>
<p><b>Artículo 66.</b> Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo <del>de</del> años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.</p> <p>[...] [...] [...] I. a la IV. [...] [...] [...]</p>	<p><b>Artículo 66.</b> Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo <b>nueve</b> años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.</p> <p>[...] [...] [...] I. a la IV. [...] [...] [...]</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos <del>mediante el procedimiento de designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado señalado en esta Constitución.</del></p> <p><del>En la designación de magistrados es obligatorio observar el principio de alternancia para la paridad de género.</del></p>	<p>Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos <b>de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido en las bases previstas en el artículo 60 de esta Constitución.</b></p> <p><b>Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa tomarán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.</b></p>
<p><b>Artículo 67.</b> El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco se integrará por una Sala Superior conformada por tres magistrados; así como de salas unitarias, que tendrán la competencia que establezca la Ley.</p> <p><del>Para la elección del Magistrado que presidirá la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes de la misma realizarán una votación por cédula, secreta y en escrutinio público, en la primera sesión de cada año. El Magistrado que haya obtenido mayoría de votos, durará un año en su encargo y podrá ser reelecto por no más de dos periodos consecutivos.</del></p> <p>La Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa elaborará el proyecto de presupuesto del Tribunal a propuesta de la Junta de Administración, en los términos establecidos en la Ley, que será remitido al titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en la iniciativa de</p>	<p><b>Artículo 67. [...]</b></p> <p><b>La presidencia de la Sala Superior del Tribunal se renovará cada tres años de manera rotatoria entre sus miembros, de entre quienes alcancen las mayores votaciones y en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva.</b></p> <p>[...]</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, será ejercido con plena autonomía de conformidad con la ley.</p>	
<p><b>Artículo 70.-</b> El Tribunal Electoral resolverá en forma definitiva, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley:</p> <p>I. Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, y Gobernador del Estado;</p> <p>[...]</p>	<p><b>Artículo 70.- [...]</b></p> <p>I. Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, Gobernador del Estado, <b>personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa.</b></p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 97.</b> El procedimiento del juicio político se regirá conforme a las siguientes prevenciones:</p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; los magistrados del Poder Judicial y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; <del>los integrantes del Consejo de la Judicatura;</del> los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y</p>	<p><b>Artículo 97. [...]</b></p> <p>I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; <b>las magistradas y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, juezas y jueces de primera instancia;</b> los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>[...]</p>	<p>Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;</p> <p>[...]</p>
<p><b>Artículo 112.-</b> Todo cargo público de elección popular es incompatible con algún otro de la Federación, del Estado o del Municipio, cuando por ambos se perciba sueldo, salvo de los ramos de docencia, investigación científica y beneficencia.</p> <p>Los diputados, el Gobernador <del>y los magistrados</del>, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio, por los cuales se disfrute sueldo o gratificación, sino con licencia previa del Congreso; pero, entonces, cesarán en sus funciones respectivas mientras dure la nueva ocupación. Se exceptúan los empleos y comisiones de docencia, culturales,</p>	<p><b>Artículo 112.-</b> [...]</p> <p>Los diputados, el Gobernador, <b>las personas juzgadoras del Poder Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Órgano de la Administración Judicial</b>, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio, por los cuales se disfrute sueldo o gratificación, sino con licencia previa</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

científicos y de beneficencia, los cuales se podrán desempeñar sin incurrir en incompatibilidad.

del Congreso; pero, entonces, cesarán en sus funciones respectivas mientras dure la nueva ocupación. Se exceptúan los empleos y comisiones de docencia, culturales, científicos y de beneficencia, los cuales se podrán desempeñar sin incurrir en incompatibilidad.

La infracción de estas disposiciones será castigada conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

[...]

~~Los magistrados~~, aun cuando gocen de licencia, además del impedimento a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, no podrán ejercer su profesión de abogado ni patrocinar negocios judiciales ante los tribunales.

**Las personas juzgadoras del Poder Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y los integrantes del Órgano de la Administración Judicial**, aun cuando gocen de licencia, además del impedimento a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, no podrán ejercer su profesión de abogado ni patrocinar negocios judiciales ante los tribunales.

Sin correlativo.

**Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial, Jueza o Juez de primera instancia, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de concluir su encargo, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia, este impedimento aplicará respecto**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<b>del partido judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.</b>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos citados en el proemio del presente curso, presentamos ante el Pleno de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley**, con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se *reforma* el párrafo primero del artículo 11; el párrafo primero y la fracción II inciso b) del artículo 12; las fracciones IX y X del artículo 21; las fracciones IX, XV, y XVII del artículo 35; la fracción VII inciso h) del artículo 35 Bis; el primer párrafo del artículo 52; los párrafos primero y segundo del artículo 56; los párrafos primero, tercero y cuarto incisos a), b) y c) y la fracción II del artículo 57; el párrafo primero, las fracciones II, III, V, VI, VII y VIII del artículo 59; el párrafo primero, el párrafo segundo, los incisos I, II, III, IV y V del artículo 60; los párrafos primero y segundo del artículo 61; los párrafos primero y segundo del artículo 63; los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo y décimo primero del artículo 64; el párrafo primero, séptimo y octavo del artículo 66; el párrafo segundo del artículo 67; la fracción I del artículo 70; la fracción I del artículo 97; los párrafos segundo y cuarto de artículo 112; se *adicionan* un párrafo segundo al inciso g) del artículo 7; un párrafo tercero y cuarto al artículo 52; adiciona el párrafo tercero recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 56; el inciso d) y el párrafo octavo recorriendo en su orden los subsecuentes al artículo 57; la fracción VIII al artículo 59; los incisos a), b) y c) a la fracción II, un párrafo segundo a la fracción III, el párrafo tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 60; el párrafo sexto, séptimo, octavo y noveno al artículo 61; un párrafo tercero recorriendo en su orden los subsecuentes del artículo 63; el párrafo décimo segundo al artículo 64; el artículo 64 Bis; el párrafo quinto al artículo 112; y se *derogan* las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, así como los incisos a), b) del artículo 60; de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA SOBERANÍA INTERIOR DEL ESTADO Y DE LA FORMA DE GOBIERNO**

**Artículo 7º. [...]**

[...]

[...]



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

A. a la D. [...]

I. [...]

II. [...]

b).al f). [...]

g). [...]

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el titular del órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley;

h. a i). [...]

III- [...]



TÍTULO SEGUNDO  
CAPÍTULO I



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 11.** El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación ciudadana y popular. La renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

[...]

[...]

[...]

A. [...]

B. [...]

## CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN ELECTORAL

**Artículo 12.-** La renovación de los titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

I. [...]

II. [...]

a) [...]

b) Para elegir a los integrantes de órganos administrativos previstos en esta Constitución; y

c). ...

[...]

III. a XVI. [...]

## TÍTULO CUARTO CAPÍTULO I DEL PODER LEGISLATIVO

**Artículo 21.-** [...]

I. a VIII. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quien haga sus veces, de Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especial en materia de Delitos Electorales, ni de la Procuraduría Social; Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.

X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Tribunal de Disciplina Judicial o del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria de Ayuntamiento o titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección; y

XI. [...]

[...]

### CAPITULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 35.- [...]

I. a la VIII. [...]

IX. Expedir la convocatoria ordinaria o extraordinaria, para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, conforme al artículo 60 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

X. a la XIV. [...]

XV. Conocer y resolver sobre las renunciaciones de los diputados, del Gobernador del Estado, integrantes del Poder Judicial del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, conforme al artículo 61 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes; del Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco;

XVI. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

XVII. Conceder o negar las licencias para ausentarse de sus cargos que, por más de dos meses, soliciten el Presidente y comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como el Presidente y los consejeros ciudadanos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley;

XVIII. a la XXXVIII. [...]

Artículo 35 Bis. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

I. al VII. [...]

a) al g). [...]

h) No haber sido titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado, Fiscal Central, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, magistrado de algún tribunal estatal, integrante del Tribunal Disciplina Judicial o del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, encargado de alguna hacienda municipal o diputado, durante los dos años previos a su designación;

i). al m). [...]

VIII. [...]

a). y b). [...]

[...]





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

[...]

TITULO SEXTO  
CAPÍTULO I  
DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LA JUSTICIA

**Artículo 52.-** Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que serán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, deberán emitir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia prohibidas las costas judiciales.

[...]

Las leyes preverán las cuantías y supuestos en las cuales tanto el Supremo Tribunal de Justicia, el Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primera Instancia, Especializados y Auxiliares, deberán emitir sentencia en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente.

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo anterior y que no se haya dictado sentencia, el titular del órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora. Para el caso del Tribunal de Justicia Administrativa, se dará aviso inmediato a la Sala Superior del Tribunal.

CAPÍTULO II  
DEL PODER JUDICIAL

**Artículo 56.** El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz. Se compondrá además por el Tribunal de Disciplina Judicial, un Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, su presidencia se renovará cada dos años de manera progresiva en prelación del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, iniciando la presidencia en quien hubiese alcanzado la mayor votación.

La integración de los órganos jurisdiccionales será mediante procedimientos abiertos, observando el principio de paridad de género.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

[...]

[...]

I. al VI. [...]

[...]

**Artículo 57.** Esta constitución y la ley garantizarán la independencia de los propios tribunales, la de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones, la plena ejecución de sus resoluciones, así como los principios que habrán de regir la función judicial y los mecanismos de evaluación permanente de los mismos.

[...]

Las magistradas y los magistrados, los titulares del Órgano de la Administración Judicial, las juezas y los jueces, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo. Así mismo deberán cumplir con sus obligaciones fiscales de acuerdo a la ley. El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, recibirá solo la remuneración al cargo de magistrado.

El pleno del Supremo Tribunal, el Órgano de la Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial elaborarán su propio proyecto de presupuesto. Con ellos se integrará el del Poder Judicial, que será remitido por el Presidente del Supremo Tribunal al titular del Poder Ejecutivo, para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado. Una vez aprobado, el Supremo Tribunal, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de la Administración Judicial, ejercerán con plena autonomía de acuerdo al presupuesto y la plantilla de personal aprobados de conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las demás normas aplicables.

[...]

[...]

I. [...]

a) Sesenta y cinco por ciento al Órgano de la Administración Judicial;

b) Cinco por ciento al Tribunal de Disciplina Judicial;

c) Veinte por ciento al Supremo Tribunal de Justicia; y

d) Diez por ciento al Instituto de Justicia Alternativa.

II. El presupuesto para proyectos específicos de infraestructura del Poder Judicial será el equivalente al punto cinco por ciento del presupuesto de egresos del Estado, para lo cual





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

deberá anexar a su proyecto de presupuesto la documentación que lo justifique. Asimismo, deberá remitir al Congreso del Estado un informe trimestral del ejercicio de dicho recurso.

No podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

[...]

[...]

[...]

**Artículo 59.** Para ser electa Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Tribunal de Disciplina Judicial o del Tribunal de Justicia Administrativa, y jueza o juez, se requiere:

I. [...]

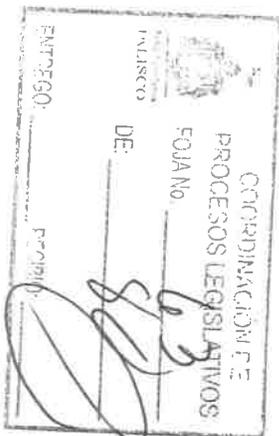
II. No tener más de sesenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, al día de la elección.

III. Poseer el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución, título profesional de licenciado en derecho o abogado, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, un promedio general de calificación de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de cuando menos cinco años en el ejercicio de la actividad jurídica en los términos que establezca la ley. Los candidatos a personas juzgadoras deberán aprobar los mecanismos de selección y acceso, mediante la realización de exámenes prácticos y de oposición que emita el Congreso.

IV. [...]

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, Fiscal Especializado de Delitos Electorales, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Procurador Social del Estado, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado local, Presidente, Síndico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo a la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución.

VI. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador o Diputado Federal, a menos que se separe de su encargo un año antes a la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

VII. No ser Consejera o Consejero Electoral, o Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral; magistrada o magistrado del Tribunal Electoral, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 60 de esta Constitución.

VIII. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.

**Artículo 60.** Las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, así como juezas y jueces de Primera Instancia, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales del mes de septiembre del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. Para el caso de las personas juzgadoras del Poder Judicial, el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el partido judicial respectivo y demás información que requiera; en el caso del Tribunal de Justicia Administrativa lo realizará por medio de su Sala Superior;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme al presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b) Cada Poder del Estado integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluarán el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, de integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa; de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de Juezas y Jueces de Primera Instancia. Una vez determinado el listado de personas evaluadas con idoneidad, de entre ellas se realizará la selección a través de un proceso de insaculación para depurar el listado y ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género.

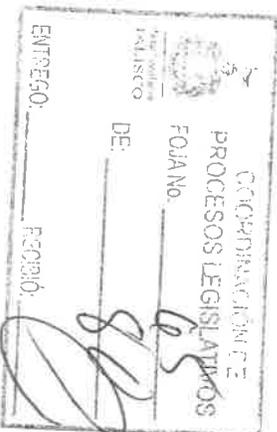
Para el cargo de Jueces de Primera instancia deberán preferentemente integrar en la lista de las personas mejor evaluadas al menos una persona menor de 35 años cumplidos al día de la elección y en los partidos judiciales con población indígena originaria, deberán preferentemente integrar en la lista de las personas mejor evaluadas para cada cargo de Juezas y Jueces de Primera Instancia, al menos una persona con autoadscripción o se autoreconozca como indígena.

Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los comités los remitirán a la autoridad que represente a cada poder del estado para su aprobación y envío al Congreso.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios poderes del estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, el cual resolverá las impugnaciones antes del día 15 de septiembre del año de la elección que corresponda,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado de Jalisco.

V. Los integrantes de los comités de evaluación deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 59 de esta Constitución además de los siguientes:

a) Tener grado académico preferentemente de maestría o doctorado relacionado en las ciencias jurídicas y haber desempeñado actividades en docencia.

b) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años.

c) No haber sido miembro, adherente, o afiliado a algún partido político durante los últimos cuatro años.

d) No ser titular de alguna dependencia o entidad de la administración pública centralizada o paraestatal, o de sus equivalentes en los municipios, titular de algún órgano de gobierno en los órganos constitucionales autónomos, titular de algún órgano jurisdiccional estatal, subsecretario u oficial mayor de la administración pública centralizada o paraestatal o su equivalente en algún municipio, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Derogado

Derogado

Para el caso de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y el Tribunal de Justicia Administrativa, la elección se realizará por circunscripción estatal, teniendo como base los criterios o resoluciones emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas aspirantes, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta tres personas por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.

Derogado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Para el caso de juezas y jueces de primera instancia, la elección se realizará por partido judicial los cuales para su integración se tendrá que considerar la cantidad de habitantes, el número de sentencias emitidas, vías de comunicación y la infraestructura establecida conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes.

Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, postulará hasta dos personas mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes.

El Congreso incorporará a los listados que remita al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o partido judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto Electoral y de Participación del Estado, o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado y el Tribunal de Justicia Administrativa estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos.

Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**Artículo 61.** Las y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado, con posibilidad de reelección por un periodo adicional.

Las y los magistrados podrán ser removidos de sus cargos en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes en materia de responsabilidad de los servidores públicos.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Cuando la falta de una magistrada o magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o del Tribunal de Disciplina Judicial, juezas y jueces de primera instancia, excediere de un mes sin licencia, renuncia, separación definitiva o falta absoluta, el Congreso del Estado nombrará a una persona juzgadora interina, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días.

Cuando la vacante definitiva se presente fuera del año electoral ordinario, el Congreso procederá a nombrar una persona juzgadora interino, tomando en consideración el mismo género y la lista de candidatos participantes en la elección respectiva, quien ejercerá sus funciones hasta que tome posesión el magistrado o juez que se elija en la fecha en la que se tenga verificativo la siguiente elección ordinaria para renovar el Congreso del Estado.

Las renunciaciones de las magistradas o magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, magistradas o magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, juezas y jueces de Primera Instancia, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo anterior, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para el caso de sus magistradas y magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, y por el Órgano de Administración Judicial para el caso de juezas y jueces de Primera Instancia. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

de los miembros presentes del Congreso del Estado. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

**Artículo 63.** Las juezas y jueces de primera instancia, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido en las bases previstas en el artículo 60 de esta Constitución; el periodo de ejercicio judicial de un juez será de nueve años, al vencimiento del cual podrá ser reelecto. Los jueces de primera instancia a fin de ser reelectos, deberán acreditar previamente la aprobación de las evaluaciones de control de confianza.

Los jueces que sean reelectos, sólo podrán ser privados de su puesto en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias en materia de responsabilidad de los servidores públicos. Durante su ejercicio, las juezas y los jueces sólo podrán ser removidos o cambiados de adscripción por acuerdo fundado y motivado del Órgano de Administración Judicial el cual será dictado en los términos que establezca la ley.

Las magistradas y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, las juezas y los jueces de Primera instancia, Especializados, Auxiliares, tomarán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

[...]

[...]

**Artículo 64.** El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica y de gestión, para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por cinco personas electas por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 60 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 59 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años se renovará la presidencia del Tribunal en orden de prelación en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva.

El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en Pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de comisiones conformadas por tres de sus integrantes, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el Pleno, que resolverá por mayoría de cuatro votos, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

El Tribunal conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y aperebir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

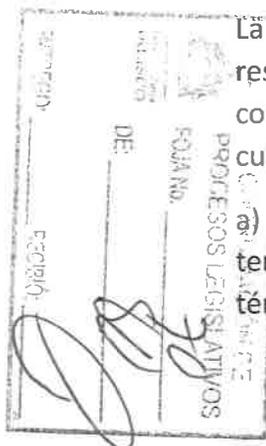
El Tribunal podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, con excepción de magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, que sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

El Tribunal evaluará el desempeño de las magistradas y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, juezas y jueces de primera instancia, que resulten electos en la elección ordinaria que corresponda durante su primer año de ejercicio, tomando en consideración la productividad, tasa de eficiencia judicial y cumplimiento en la emisión de sentencias a los justiciables. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Octavo de esta Constitución.

El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal en los asuntos de su competencia.

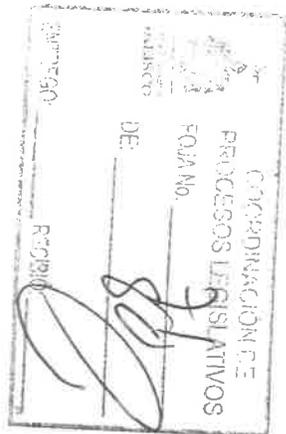
**Artículo 64 Bis.** La administración, del Poder Judicial del Estado, estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezcan las leyes, con base en esta Constitución.

El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, en la designación de estas personas se observará el siguiente mecanismo:

- I. El Poder Ejecutivo por conducto del Gobernador del Estado, designará a una persona;
- II. La Junta de Coordinación Política del Congreso, presentará una terna ante el Pleno, para elegir a una persona mediante la votación calificada de dos tercios de sus integrantes;
- III. De una lista de personas que presenten las y los magistrados del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se elegirán mediante la votación calificada de dos tercios del total de sus integrantes a tres personas que habrán de integrar el Órgano de Administración.

La presidencia del órgano durará dos años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco deberán distinguirse por su capacidad, honestidad, honorabilidad en el ejercicio de las actividades jurídicas, ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del Órgano de Administración





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Judicial del Estado de Jalisco, con antigüedad mínima de cinco años; así como los enunciados en las fracciones IV a la VIII del artículo 59.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración del Estado de Jalisco sólo podrán ser removidas en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes secundarias, en materia de responsabilidad de los servidores públicos. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

En el mes de diciembre del año previo al de la elección, el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco remitirá al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana la división del territorio del Estado por partidos judiciales, indicando los municipios que los integran, así como el número de juzgados de primera instancia.

El Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco estará facultado para determinar el número y competencia de los juzgados de primera instancia, menores y de paz, así como para expedir los acuerdos necesarios para el ejercicio adecuado de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley. En Pleno, acordar lo necesario para la implementación de juicios en línea teniendo como base el uso ético, transparente y eficiente de las innovaciones tecnológicas, respetando la dignidad humana y la eficiencia de los procesos judiciales.

El Órgano de Administración Judicial revisarán y, en su caso, modificarán las regiones de los juzgados laborales, el número y límites territoriales de los partidos y distritos judiciales de los juzgados en materia penal, laboral, civil, familiar, mercantil y mixtos en que se divide el territorio del Estado, tomando en consideración la cantidad de habitantes, el número de sentencias emitidas, vías de comunicación y la infraestructura establecida, con la finalidad de contar con bases geográficas judiciales electorales uniformes que permitan mayor certeza en la elección.

De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco estará facultado para expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El Órgano de Administración Judicial tendrá en su estructura operativa una Escuela de Formación Judicial, encargada de la preparación, formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de independencia judicial, honestidad, diligencia, imparcialidad, honradez, veracidad, excelencia profesional, eficiencia, eficacia, honorabilidad, objetividad, legalidad, rectitud, lealtad, celeridad, probidad y competencia.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

La Escuela de Formación Judicial, tendrá un consejo académico, que estará constituido por representantes académicos de universidades públicas y privadas, que posean el mayor número de programas de formación en las ciencias jurídicas y su funcionamiento será de acuerdo a lo establecido en la ley.

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género.

La elección de las Magistradas y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, así como las Juezas y los Jueces de Primera Instancia, Especializados y Auxiliares, se regirá por las bases previstas en el artículo 60 de esta Constitución.

**CAPÍTULO III  
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo 66.** Los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa durarán en su encargo nueve años improrrogables, contados a partir de la fecha en que rindan protesta de ley.

[...]

[...]

[...]

I. a la IV. [...]

[...]

[...]

Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda conforme al procedimiento establecido en las bases previstas en el artículo 60 de esta Constitución.

Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa tomarán protesta ante el Pleno del Congreso del Estado.

**Artículo 67.** [...]

La presidencia de la Sala Superior del Tribunal se renovará cada tres años de manera rotatoria entre sus miembros, de entre quienes alcancen las mayores votaciones y en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva.

[...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**CAPÍTULO IV  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO**

**Artículo 70.- [...]**

I. Las impugnaciones de las elecciones locales de presidentes, regidores y síndicos de los ayuntamientos, diputados por ambos principios, Gobernador del Estado, personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa.

[...]

**TITULO OCTAVO  
CAPÍTULO II  
DEL JUICIO POLÍTICO**

**Artículo 97. [...]**

I. Serán sujetos de juicio político los diputados del Congreso del Estado; las magistradas y los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Tribunal de Justicia Administrativa, Tribunal de Disciplina Judicial, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración judicial, juezas y jueces de primera instancia; los titulares de las secretarías dependientes del Poder Ejecutivo del Estado; el Contralor del Estado, el Fiscal General y el Procurador Social; los consejeros electorales del Instituto Electoral del Estado; los magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Presidente y los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; el Presidente y los comisionados del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; el Auditor Superior del Estado; el Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; los presidentes, regidores, síndicos o concejales; los funcionarios encargados de la Secretaría General de los ayuntamientos; los funcionarios encargados de las haciendas municipales; así como los titulares de organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal mayoritaria;

[...]

**TÍTULO NOVENO  
CAPÍTULO I  
PREVENCIONES GENERALES**

**Artículo 112.- [...]**

Los diputados, el Gobernador, las personas juzgadoras del Poder Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa, los integrantes del Órgano de la Administración Judicial, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

otra comisión o empleo de la Federación, del Estado o del Municipio, por los cuales se disfrute sueldo o gratificación, sino con licencia previa del Congreso; pero, entonces, cesarán en sus funciones respectivas mientras dure la nueva ocupación. Se exceptúan los empleos y comisiones de docencia, culturales, científicos y de beneficencia, los cuales se podrán desempeñar sin incurrir en incompatibilidad.

[...]

Las personas juzgadoras del Poder Judicial, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa y los integrantes del Órgano de la Administración Judicial, aun cuando gocen de licencia, además del impedimento a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, no podrán ejercer su profesión de abogado ni patrocinar negocios judiciales ante los tribunales.

Las personas que hayan ocupado el cargo de Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal de Disciplina Judicial, Jueza o Juez de primera instancia, no podrán, dentro de los dos años siguientes a la fecha de concluir su encargo, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado. Para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia, este impedimento aplicará respecto del partido judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la ley.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**SEGUNDO.** El proceso Electoral Extraordinario del año 2025, dará inicio el día de la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección, se elegirá la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como hasta el veinte por ciento de los cargos de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, Juezas y Jueces de Primer Instancia del Estado, Especializados y Auxiliares.

Para efectos de cumplir con hasta el 20% serán integradas las personas juzgadoras que se encuentren en posibilidad de ratificaciones, vacantes, renunciaciones, retiros programados por retiro forzoso por edad, así como quienes se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario, sin rebasar el porcentaje propuesto.

Para efectos del presente Decreto, se consideran vacantes, aquellos cargos de magistradas, magistrados y jueces de primera instancia cuyo periodo concluya en durante el año 2027 cuando se celebrará la elección ordinaria.

ENTREGO: \_\_\_\_\_  
DE: \_\_\_\_\_  
FOJANO: \_\_\_\_\_  
PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMUNICACION



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las personas magistradas y juzgadoras que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto que no decidan participar en el proceso extraordinario 2025 serán incorporadas a los listados para participar en la elección ordinaria del año 2027, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria. En caso de no resultar electas por la ciudadanía para ejercer su encargo por un nuevo periodo, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección ordinaria del año 2027 conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

El Congreso tendrá un plazo de 10 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas que participan en la elección extraordinaria.

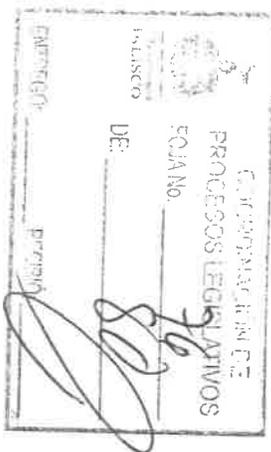
**TERCERO.** Para el caso de Magistradas y Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, la elección será escalonada, renovándose hasta el veinte por ciento de las personas juzgadoras que integran el Pleno.

En lo referente a Juezas y Jueces de Primera Instancia Especializados y Auxiliares, la elección será escalonada, renovándose hasta el veinte por ciento de los cargos correspondientes a cada partido judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección local ordinaria del año 2027, conforme a lo siguiente:

- a) Para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Estado y la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa entregará al Congreso del Estado, un listado con la totalidad de cargos de personas juzgadoras, indicando su partido judicial, especialización por materia, género, vacancias, renunciaciones y retiros programados, y la demás información que se le requiera, y
- b) El Congreso del Estado, determinará la porción de cargos a elegir, considerando las vacancias, renunciaciones y retiros programados.

**CUARTO.** Para la efectiva implementación del presente Decreto, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial tomarán las medidas presupuestales que sean pertinentes en los ejercicios fiscales correspondientes.

**QUINTO.** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

legales aplicables para los procesos electorales locales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, materno y nombre, e indicando la especialización por materia cuando corresponda. El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

La etapa de preparación de la elección extraordinaria del año 2025 iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebre dentro de los siete días posteriores a que se emita el presente Decreto.

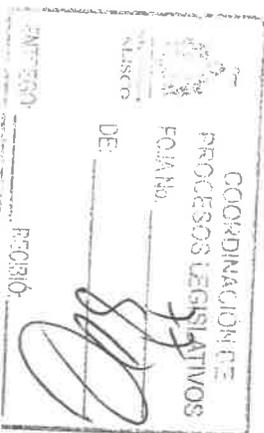
La Jornada del Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Estado de Jalisco, se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, de manera concurrente con el proceso Electoral Extraordinario para la elección de integrantes del Poder Judicial de la Federación.

Para el proceso electoral extraordinario del 2025, todas las campañas para elegir a integrantes del Poder Judicial del Estado de Jalisco y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrán una duración máxima de 30 días, conforme al calendario que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En la Jornada Electoral podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el INE con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, quien resolverá las impugnaciones. Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado de Jalisco, el 01 de septiembre de 2025. El Órgano de Administración Judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de septiembre 2025.

**SEXTO.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco atenderá para la elección de personas juzgadoras de Jalisco lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y según corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

General del Instituto Nacional Electoral en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales.

**SÉPTIMO.** El periodo de las magistradas y magistrados, juezas y jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo Transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033, lo anterior teniendo el propósito de homologar los procesos electorales locales con los federales.

**OCTAVO.** El Consejo de la Judicatura del Estado, continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de Jalisco, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

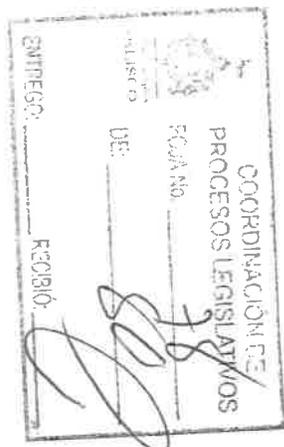
El periodo de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial electo en la elección extraordinaria del año 2025 por única ocasión será de la siguiente manera:

- a) Tres magistraturas que durarán en su encargo 5 años, venciendo su cargo en el año 2030, y
- b) Dos magistraturas que durarán en su encargo 8 años, venciendo su cargo en el año 2033.

Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quien alcance mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección extraordinaria del año 2025 o la ordinaria del año 2027 para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

**NOVENO.** El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial del Estado de Jalisco iniciarán sus funciones en la fecha en que tomen protesta las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco quedará extinto.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Estado, implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Estado continuará la sustanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al órgano de administración judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 64 Bis del presente Decreto, deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Para la designación de las tres personas integrantes del órgano de administración judicial que correspondan al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se requerirá, el voto de las dos terceras de sus integrantes.

**DÉCIMO.** Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Jalisco serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Los órganos del Poder Judicial del Estado de Jalisco, llevarán a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en una ley secundaria, por lo que tendrán un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y se destinarán





**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

Iniciativa de Ley mediante la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia del Poder Judicial, y de elección de magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa, presentada por el Grupo Parlamentario de Hagamos.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

por dicha dependencia a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que esta determine.

**DÉCIMO PRIMERO.** El Congreso del Estado de Jalisco tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a la normativa que correspondan para dar cumplimiento al mismo. En tanto, se aplicarán las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 12 DE FEBRERO DE 2025**

**GRUPO PARLAMENTARIO DE HAGAMOS**

**DIP. VALERIA GUADALUPE  
ÁVILA GUTIÉRREZ**

**DIP. ITZCÓATL TONATIUH  
BRAVO PADILLA**

**DIP. EDGAR ENRIQUE  
VELÁZQUEZ GONZÁLEZ**

ENTREGO:	
RECIBO:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	FOLIO No. _____
	FECHA No. _____